

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00119** 00  
Decisión Cita Acreedor y decreta secuestro

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso, el Juzgado,

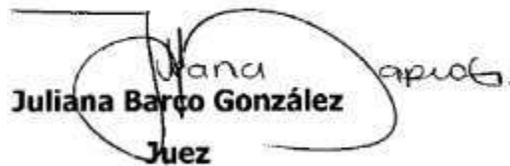
### **Resuelve:**

1. De conformidad con la anotación No. 6, del certificado de registro de instrumentos públicos del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-970750; se ordena la citación de **Silvio Eugenio Betancur Angel**, para que haga valer su crédito, el cual se hará exigible si no lo fuere, bien sea en proceso ejecutivo por separado o en el que se le cita, dentro de los veinte días siguientes a su citación personal, según lo dispuesto por el artículo 462 del Código General del Proceso. La notificación se hará como lo disponen los artículos 291 y ss, ibídem, o por correo electrónico de acuerdo al artículo 8º del Decreto 806 de 2020. De haber sido cancelada, se deberá acreditar dicha cancelación con la respectiva inscripción en la misma oficina de registro de instrumentos públicos.
2. Decretar el **secuestro del bien inmueble**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 001-970750** ubicado en la Calle 6 Sur No. 70-95, Int. 0103, Torre 1 del Conjunto Residencial Mirador de San Nicolas P.H., en el municipio de Medellín, de propiedad del demandado **John Humberto González Alvarez**.
3. Se designa como secuestre a Bienes & Abogados S.A.S., quién se localiza en la calle 52 No. 49-71, oficina 512 de Medellín, teléfono 4797934, 3538595, correo electrónico [bienesyabogados@gmail.com](mailto:bienesyabogados@gmail.com). Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.
4. Para esta diligencia se comisiona al señor **Juez Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)** a quien se enviará Despacho Comisorio

correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo. De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$230.000,00) al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.

5. Líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

En la fecha se libra el despacho No. 070

Beatriz

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41a679b399cce1d7a3ffc32089d70622399f72c52aee48b994971c2a027c6a2e**

Documento generado en 29/06/2021 11:27:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**